

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00291-00.  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PERALTA PRADO  
DEMANDADO: ODEKA SAS, ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES SAS y  
R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS sociedades que integran el  
CONSORCIO PUEBLO BELLO.

Valledupar, 22 de febrero de 2023

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de aclaración de auto de fecha 09 de febrero de 2023 y medidas cautelares.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra otra solicitud. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00291-00.  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PERALTA PRADO  
DEMANDADO: ODEKA SAS, ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES SAS y  
R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS sociedades que integran el  
CONSORCIO PUEBLO BELLO.

Valledupar, 23 de febrero de 2023

**AUTO**

Mediante memorial del 10 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita aclaración de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago, argumentando que, si bien en la parte considerativa de la providencia se evidencia el contenido del título ejecutivo representado en la sentencia proferida en la etapa declarativa del proceso de la referencia, en la parte resolutive se libra en contra del HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI ESE y a favor de LIBIA ELENA VANEGAS RODRIGUEZ, quienes no corresponde a las personas (jurídica y natural), que en la parte motiva se mencionan, por lo que, pide que se corrija la decisión a que se hace referencia; y, en su lugar, se indique que los demandados son ODEKA S.A.S., ANGEL RINCON CONSTRUCCIONES SAS., Y R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS, INTEGRANTES DEL CONSORCIO PUEBLO BELLO.

Revisado el auto citado, se comprueba que, en efecto, las partes a las que hace referencia en la parte resolutive del mismo distan de las que pertenecen a el presente proceso, sin embargo, se negara la solicitud de aclaración solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que, lo que procede en este caso es la corrección, conforme a lo dispuesto en el Art.286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, el cual, establece que, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético podrá ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por otra parte, en atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares, como la misma resulta procedente al cumplir con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS, se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del Auto de fecha 09 de febrero de 2023, el cual, quedara así:

**“PRIMERO:** *Librar orden de pago en contra de ODEKA S.A.S. (NIT 860077048-4), ANGEL RINCON CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 800187267-4), Y R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS (NIT 900209744-5), integrantes del Consorcio Pueblo Bello y a favor de LUIS ALFONSO PERALTA PRADO (CC No. 1.065.576.975), por los siguientes valores:*

- a) *DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000), por Salarios.*
- b) *TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.985.000), por Auxilio de Cesantías.*
- c) *TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.985.000), por Prima de Servicios.*
- d) *UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000), por Compensación de las Vacaciones.*
- e) *TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$389.882), por Intereses a las Cesantías.*
- f) *Por concepto de indemnización moratoria, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de octubre de 2016 hasta cuando se pague totalmente el crédito social, sobre las sumas de dinero adeudas por concepto de prestaciones sociales.*
- g) *NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$910.000), y las costas de este proceso.”*

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de las ejecutadas ODEKA S.A.S. (NIT 860077048-4), ANGEL RINCON CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 800187267-4), Y R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS (NIT 900209744-5) que tengan o llegaren a tener en los bancos: BANCOLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO COLPATRIA; hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$50.482.857). OFICIESE

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó:NDavid

